

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.

Antecedentes:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012, este órgano superior de dirección aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
5. El cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. El siete de enero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovará el Poder

Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

7. El próximo siete de julio del año dos mil trece, tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral con la finalidad de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado.
8. En el periodo comprendido del veintiocho de enero al primero de febrero de este año, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
9. En el periodo comprendido del veinte al veintisiete de febrero del año en curso, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales.
10. El diecinueve de enero del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-010/IV/2013 y ACG-IEEZ-011/IV/2013, aprobó las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en la elección local ordinaria del año que transcurre, con el objeto de elegir a los integrantes de la Honorable Legislatura del Estado, y a los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado.
11. En la misma fecha, este órgano superior de dirección, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-012/IV/2013 y ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó las Convocatorias dirigidas a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y a los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado.
12. El dieciséis de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013, aprobó la modificación en su parte conducente, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo

constitucional 2013-2016 y de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016; con base en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-41-2013 y acumulados.

13. El veintisiete de marzo de dos mil trece, este Consejo General aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-037/IV/2013, por el que se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que sostendrán en el proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovará la Honorable Legislatura del Estado y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
14. El dieciséis de abril de este año, en sesión de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, se revisó y enriqueció el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Cuarto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan y que en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, así como el de garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Sexto.- Que el artículo 5, numeral 2 del de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se regirán por los principios de

certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Séptimo.- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Octavo.- Que el artículo 23, numeral 1, fracciones I, XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción XXI y XXII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración del Consejo General; así como recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y turnarlas a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis.

Décimo.- Que por su parte, en los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 49, numeral 1, 50, numeral 1, fracción V, 51, numeral 1, fracción II, 52, numeral 1, 53, numeral 1, fracción IV y 54, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; se establecen las reglas para el registro de candidaturas en los respectivos Consejos Electorales.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral en nuestra entidad se conforma con las siguientes etapas:

- I. Preparación de elecciones;
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo segundo.- Que en la etapa de Preparación de las elecciones, se desarrolla una de las actividades fundamentales, que es el registro de candidaturas de los partidos políticos y de quienes hayan obtenido la constancia de procedencia de registro preliminar como aspirantes a una candidatura independiente, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo tercero.- Que el artículo 122 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el registro de candidaturas deberá realizarse del dieciséis al treinta de abril del año de la elección, en los siguientes términos: **1)** Para Diputados por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General, **2)** Para Diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General, **3)** Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General, y **4)** Para Regidores por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General.

Décimo cuarto.- Que con fundamento en lo previsto en el artículo 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de este órgano máximo de dirección, el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*.

Décimo quinto.- Que el *“Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”*, contempla la planeación operativa institucional relativa a la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas.

Décimo sexto.- Que a efecto de generar acciones que permitan hacer más eficiente el procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en el operativo de referencia, se contemplan los siguientes apartados: I. Objetivo; II. Glosario; III. Procedimiento, que establece lo relativo a la entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas y el operativo de cierre del registro de candidaturas; IV. Aspectos técnicos-operativos, y V. Disposiciones Generales.

Décimo séptimo.- Que en el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”, se contempla que cuando los partidos políticos y aspirantes a las candidaturas independientes, deseen entregar en acto protocolario, las solicitudes de registro, directamente con la Presidenta o Presidente de los Consejos Electorales, deberán dar aviso por escrito, con una anticipación de veinticuatro horas al acto de presentación de dicha solicitud.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, fracción XXIII, 100, 104, numeral 1, fracción I, 105, 116, 121, 122, 253, 254, 255, numeral 1, y demás relativos aplicables a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción IV, incisos a) y b), 19, 23, numeral 1, fracciones I, XVIII, XIX y XXIX, 24, numeral 1, fracciones XXI y XXII, 50, numeral 1, fracción V, 51, numeral 1, fracción II, 53, numeral 1, fracción IV, 54, numeral 1, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 30 y demás relativos aplicables de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos aplicables del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección aprueba el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”, que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y en la página de internet www.ieez.org.mx.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho de abril del año dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo